

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión: N° 12 (Extraordinaria)
Fecha: 04 de agosto del 2016
Hora: 10h00

La sesión se realizó con la presidencia del señor Rector, Dr. Jorge Alva Hurtado; del señor Vicerrector Académico: Dr. Gilberto Becerra Arévalo; de los señores Decanos: Dr. Orlando Luis Pereyra Ravinez; Decano de la Facultad de Ciencias; Dra. Gloria Esther Valdivia Camacho; Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; de los señores representantes del Tercio Estudiantil: Alum. Néstor Humberto Castañeda Carrión (FIC); Alum. Jonathan David Ravines Casas (FAUA); Carlos Joel Rodríguez Vizcarra (FIGMM) y Libio Fidel Espinoza Meza (FIQT). Asistieron como invitados: Dr. Mario Arístides Chávez Muñoz; Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental; M.Sc. César Alberto Briceño Aranda; Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; M.Sc. José Antonio Corimanya Mauricio; Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica; Dr. Luis Antonio Lastra Espinoza; Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica; Ing. Abel Fernando Vergara Sotomayor; Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Textil; el señor Oscar Willy Rojas Canchaya, Sub Secretario General del SUTUNI y el Alum. Anthony Emilio Toscano Grijalba, Presidente de la ACUNI.

Justificaron su inasistencia el Dr. Javier Arrieta Freyre, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y el Dr. Javier Román Piqué del Pozo, Director (e) de la Escuela Central de Posgrado.

Con el quórum de Reglamento y actuando como Secretario el Ing. Armando Ulises Baltazar Franco, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, el señor Rector dio inicio a la sesión siendo las 10h15, con la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Aprobación de Actas.
2. Resoluciones Rectorales.
3. Grados, Títulos, Reconocimientos, Revalidaciones y Duplicados de Diploma.
4. Contratación, cambio de dedicación horaria, dedicación exclusiva, licencia y carga académica de docentes.
5. Renuncia a la vacante.
6. Recursos de apelación.
7. Proyecto del Código de Ética del Investigador de la UNI.
8. Reconsideración del acuerdo que aprueba la matrícula condicionada por rendimiento académico (Resolución Rectoral N° 1129-2016).
9. Propuesta de Nueva Escala de Asignaciones Internas para el personal docente, administrativo nombrado, pensionista y cesantes de la UNI.
10. Propuesta de modificación del Art. 23° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del personal nombrado y Art. 24° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal Contratado (CAS).



1

11. Propuesta de la Comisión de Política y Gestión Institucional: Que Óperas programadas por el Centro Cultural de la UNI sean consideradas evento oficial de la Universidad.
12. Propuesta FIP: Convalidación de cursos por intercambio estudiantil (2 alumnos).
13. Uso del logo institucional de parte de docentes y dependencias.
14. Pedidos del Decano de la FAUA.
15. Sistema de Evaluación Académica.
16. Propuesta de integrantes del Tribunal de Honor.

A continuación el alumno Carlos Joel Rodríguez Vizcarra, miembro accesitario del Tercio Estudiantil, dijo que el alumno Diego Cris Asly Rey Tapia, representante titular del Tercio, ha presentado su renuncia al cargo, al haber obtenido una beca para continuar sus estudios en Brasil; por lo tanto dijo que le correspondería asumir como titular sin la presentación de ninguna carta.

El señor Rector dijo haber recibido la mencionada carta de renuncia y lo ha derivado a la Secretaría General para su atención.

El Ing. Armando Baltazar indicó que el Comité Electoral es quien otorga la condición de titular o accesitario.

El Abogado Oswaldo Amaya, Asesor Legal de la Secretaría General, señaló que la renuncia mencionada se está haciendo de conocimiento del Comité Electoral, en vista que éste es el encargado de entregar las credenciales en la cual se determina la condición de titular o accesitario del Consejo Universitario.

Seguidamente, el señor Rector sometió a consideración del Consejo Universitario la validez del voto como titular del alumno Carlos Joel Rodríguez, mientras se pronuncie el Comité Electoral. Sometido al voto la propuesta, fue aprobada por 07 votos a favor.

APROBACIÓN DE ACTAS:

- Fue aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 11 de fecha 15 de julio del 2016.

RESOLUCIONES RECTORALES PARA DAR CUENTA:

Se dio cuenta de lo siguiente:

1. Resolución Rectoral N° 1122 de fecha 19 de julio del 2016, que resuelve aprobar las vacantes para la modalidad Extraordinario 1 – Titulados o Graduados, para el Concurso de Admisión 2016-2, ofrecidas por las Facultades.
2. Resolución Rectoral N° 1173 de fecha 25 de julio del 2016, que resuelve: 1. otorgar la suma de S/. 600.00 Soles, al personal Docente y Jefes de Práctica, nombrados y contratados, a tiempo completo, por Finalización del Ciclo Académico 2016-1; -- 2. Otorgar al personal administrativo comprendido en la planilla de remuneraciones la suma de S/. 700.00 Soles, por Finalización del Ciclo Académico 2016-1;-- 3.- Otorgar al personal contratado bajo modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), la suma de S/. 700.00 Soles, por Finalización del Ciclo Académico 2016-1; -- 5.----- .

ORDEN DEL DÍA

ACUERDO N° 1.

Visto los expedientes y acuerdos de los Consejos de Facultad sobre otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales; con la recomendación de la Comisión Académica; el Consejo Universitario acordó por unanimidad:

Conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales que se indican a continuación:

a) FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y ARTES
TÍTULO PROFESIONAL de Arquitecto a los siguientes bachilleres:

N°	N° EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	72377-2016	ARIAS SECADA, Rodrigo	E.P.
2.	72379-2016	CASTRO MONASI, Marion Lucía	E.P.
3.	49551-2016	FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Raúl Alcides	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Arquitectura-Historia, Teoría y Crítica a:

N°	N° EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	72397-2016	VICCINA LINARES, Humberto Alfredo	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Planificación y Gestión para el Desarrollo Urbano y Regional:

N°	N° EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	75897-2016	ARANA VELARDE, Freddy	Tesis

b) FACULTAD DE CIENCIAS

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ciencia de la Computación:

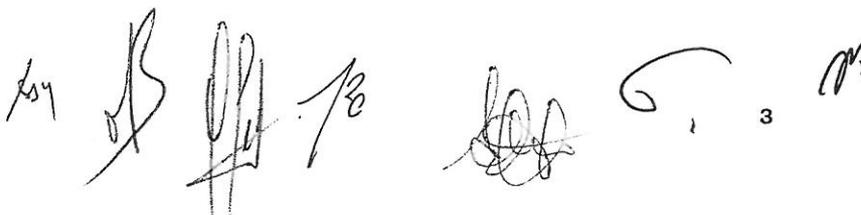
N°	N° EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	62847-2016	CHAGUA CALLUPE, Constantino Justo

TÍTULO PROFESIONAL de Licenciado en Química al siguiente bachiller:

N°	N° EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	65334-2016	ROJAS QUISPE, Jesús Enrique	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Física a:

N°	N° EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	66909-2016	GASTELO DÍAZ, Elmer Manuel	Tesis



c) **FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL**

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Sanitario a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	27626-2015	BARTOLO SORIA, Carlos Andrés	A.C.
2.	27543-2015	FLORES GÓMEZ, Julio Daniel	A.C.
3.	25301-2015	RODRÍGUEZ LUCEN, Emanuel Zayin	A.C.
4.	27337-2015	ROMÁN AMANCIO, Rick Johnatan	A.C. (2 tomos)

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	153223-2016	BOHORQUEZ QUITO, Melissa Katherine	Tesis

d) **FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	57168-2016	CENTENO SAIRITUPA, Arturo Jimmy
2.	57924-2016	CONTRERAS ONOFRE, Hairo
3.	57929-2016	GARCÍA VELÁSQUEZ, Jhonatan Smith
4.	54390-2016	HUERTA RAMOS, Miguel Ángel
5.	57387-2016	LÁZARO DÍAZ, David Oscar
6.	59100-2016	MAZA BUENO, Fernando Alberth
7.	55008-2016	PAEZ LAUREANO, Alvaro Lucio
8.	58517-2016	TURPO BARRIOS, Arturo Rogger

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Civil a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	73061-2016	ASCENCIO SANABRIA, Roy Hiver	Tesis
2.	73058-2016	BARRETO LA TORRE, Liz Vanessa	
3.	69515-2016	ZUMAETA CARRANZA, Michael Antony	Tesis

e) **FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA, ESTADÍSTICA Y CIENCIAS SOCIALES**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	52101-2016	APOLINARIO HUAMÁN, Axel
2.	60089-2016	COLQUE CASTILLA, Evelyn Mitchell
3.	51961-2016	SULLCA SALAZAR, Dony Lynsh
4.	53482-2016	SURICHAQUE DEPAZ, Josser Enrique
5.	52571-2016	VILLANUEVA YAURI, Fernando Italo

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Estadística a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	58704-2016	BALBOA ALARCÓN, Hernán Paul

2.	56115-2016	PACHECO CASTROMONTE, Sergio Enrique
3.	55223-2016	QUINTANA HUANCA, Michael Rolando

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Economista a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	73523-2016	ALVARADO LUDEÑA, Henry Ángel	A.C.
2.	72846-2016	SALCEDO SALDAÑA, Mauricio Miguel	A.C.

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Proyectos de Inversión a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	72877-2016	GÓMEZ CORTEZ, Ana Isabel	Tesis
2.	72886-2016	HUANCA CUTIMBO, José Joaquín	Tesis

f) **FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA Y METALÚRGICA**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al siguiente egresado:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	43102-2016	MACEDO ARDILES, Francisco Neil

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Geólogo al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	109593-2015	ALAYZA SOLIS, Daniel	Tesis

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero de Minas a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	108040-2015	ALIAGA ALIAGA, Willam Lionel	Tesis
2.	62858-2014	ARIAS CAMPOS, José Luis	Tesis
3.	129377-2015	MURGA VARGAS, Aldo Eli	Tesis
4.	160696-2015	COLQUE GONZALES, José Ramón	Tesis

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Metalurgista al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	29046-2016	MATOS QUIROZ, Hermes Javier	Tesis

g) **FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	48483-2016	CARHUAVILCA BELÉN, Carlos Víctor
2.	55162-2016	MELCHOR NEYRA, Richard Arturo
3.	49696-2016	MERMA PÁUCAR, Luis Fernando
4.	49506-2016	OSCCO OSCCO, Renee
5.	47996-2016	RAMÍREZ HERNÁNDEZ, David Daniel Antonio

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	55166-2016	ACUÑA CALLE, Rafael Enrique
2.	55181-2016	ALCOCER SÁNCHEZ, Fredy
3.	58354-2016	CORDERO VIZARRETA, Miguel Ángel
4.	9762-2016	ESPINOZA RODRÍGUEZ, Cristhian Manuel
5.	61026-2016	GUZMÁN QUINTANA, Deby Stefany
6.	60016-2016	PALOMARES SALAZAR, Yuri Hans
7.	49506-2016	RICALDI CÓNDOR, Frank George
8.	55177-2016	YUCRA RAMOS, Luis Enrique

h) FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	52652-2016	ÁLVAREZ ROJAS, Joan Peter
2.	53734-2016	CALDERÓN ZÚÑIGA, Erik Jorge

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	61187-2016	ÁLVAREZ QUISPE, Erik Francisco
2.	54325-2016	AYALA CÁRDENAS, Santos Eugenio
3.	51567-2016	CORILLA HINOSTROZA, Luis Alberto
4.	49264-2016	FLORES ZAVALA, Benjamín Ángel
5.	57497-2016	GOICOCHEA ALOR, Jorge

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	63413-2016	DURAN DURAN, Augusto Manuel
2.	60781-2016	HUAMANÍ QUISPE, César Gabriel
3.	49499-2016	ÑAUPA CUCHILLO, Gustavo
4.	57913-2016	SÁNCHEZ HUAYANA, Nils Ericsson

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Naval a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	45595-2016	QUISPE MAURICIO, Diego Alonso
2.	59158-2016	SERAFÍN ESPINOZA, David Alberto

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Mecánico a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	1141-2016	CÁCERES RODRÍGUEZ, Carlo Magno	Tesis
2.	72420-2016	FLORES DAMIÁN, Johnny Richar	E.P.

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Mecánico Electricista a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	72418-2016	AGURTO SÁNCHEZ, Ernesto David	E.P.
2.	25329-2016	ORTEGA MALCA, Arturo Jesús	Tesis
3.	143156-2015	PÁUCAR LAURA, Miguel Ángel	Tesis

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Mecatrónico a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	11988-2016	CASTILLO SINCHITULLO, Yomar	Tesis

ACUERDO Nº 2

Visto el Expediente STDUNI Nº 2016-72106 presentado por el señor Ricardo Enrique Cruz Pacahuala, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ricardo Enrique Cruz Pacahuala, identificado con DNI Nº 09474162, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122 del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 393-2016-UNI/SG/GT de fecha 11.07.2016, precisa que el diploma del señor Ricardo Enrique Cruz Pacahuala se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 04, página 96, con el número de registro 18634-B.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su sesión Nº 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor Ricardo Enrique Cruz Pacahuala.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1.	CRUZ PACAHUALA, Ricardo Enrique	Ingeniería Electrónica	15.05.1996

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' on the right and various scribbles and initials in the center and left.

ACUERDO N° 3

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-73995 presentado por el señor Enrique Valeriano Cuba, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Enrique Valeriano Cuba, identificado con DNI N° 09891187, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 395-2016-UNI/SG/GT de fecha 18.07.2016, precisa que el diploma del señor Enrique Valeriano Cuba se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 06, página 16, con el número de registro 18157-B.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su sesión N° 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor Enrique Valeriano Cuba.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1.	VALERIANO CUBA, Enrique	Ingeniería Electrónica	04.10.1995

ACUERDO N° 4

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-75584 presentado por el señor Germán Páez Avendaño, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Germán Páez Avendaño, identificado con DNI N° 40406827, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de

Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 398-2016-UNI/SG/GT de fecha 18.07.2016, precisa que el diploma del señor Germán Páez Avendaño se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 08, página 74, con el número de registro 23330.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su sesión N° 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica al señor Germán Páez Avendaño.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1.	PAEZ AVENDAÑO, Germán	Ingeniería Mecatrónica	05.03.2003

ACUERDO N° 5.

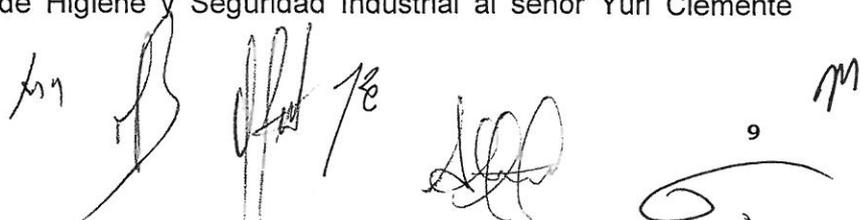
Visto el Expediente STDUNI N° 2016-75226 presentado por el señor Yuri Clemente Huerto Santillán, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Yuri Clemente Huerto Santillán, identificado con DNI N° 043081435, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 397-2016-UNI/SG/GT de fecha 18.07.2016, precisa que el diploma del señor Yuri Clemente Huerto Santillán se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 18, página 76, con el número de registro 24831-G.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su sesión N° 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial al señor Yuri Clemente Huerto Santillán.



De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1.	HUERTO SANTILLÁN, Yury Clemente	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial	22.09.2010

ACUERDO Nº 6.

Visto el Expediente STDUNI Nº 2016-75566 presentado por el señor Pablo Ramón Lozano Chávez, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pablo Ramón Lozano Chávez, identificado con DNI Nº 07963093, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122 del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 396-2016-UNI/SG/GT de fecha 18.07.2016, precisa que el diploma del señor Pablo Ramón Lozano Chávez se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales Nº 15, página 194, con el número de registro 18317-G.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su sesión Nº 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor Pablo Ramón Lozano Chávez .

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1.	LOZANO CHÁVEZ, Pablo Ramón	Ingeniero Electricista	20.03.2002

ACUERDO N° 7.

Visto el Oficio N° 579-2016/VA-UNI de fecha 02 de agosto del 2016, presentado por el Presidente de la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento FAUA N° 7803-2016 el Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, remite los expedientes correspondientes al contrato de docentes, según acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en sesión N° 03 del 03 de mayo de 2016.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el oficio del visto, precisa que en sesión N° 24-2016 del 25 de julio de 2016, procedió a la verificación de los expedientes remitidos por la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, y en atención a lo informado por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 074-OCPLA/UEI-16, de que cuenta con el financiamiento presupuestal; propone al Consejo Universitario, contratar en vía de regularización a los profesores, conforme se indica en el citado documento.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Contratar, en vía de regularización, del 15 de junio al 31 de diciembre del 2016, al siguiente personal docente de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, con el *·Nivel Remunerativo equivalente a un Jefe de Práctica Nombrado*, que se indica a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEDICACIÓN HORARIA
01	PALOMINO LÉVANO, Andy Bill	JP	TP 10
02	ZALDÍVAR SUÁREZ, Jorge Alfonso	JP	TP 10

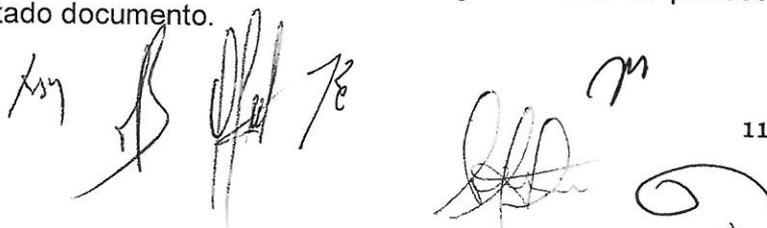
ACUERDO N° 8.

Visto el Oficio N° 580-2016/VA-UNI de fecha 02 de agosto del 2016, presentado por el Presidente de la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 387-FC-D-2016 de fecha 06 de julio de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias, remite el expediente correspondiente al contrato de docente, en atención a lo acordado por el Consejo de Facultad en sesión N° 03 del 03 de mayo de 2016.

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el oficio del visto, precisa que en sesión N° 24-2016 del 25 de julio de 2016, la Comisión procedió a la revisión del expediente remitido por la Facultad de Ciencias; y en atención a lo informado por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 072-OCPLA/UEI-16, de que se cuenta con el financiamiento presupuestal; propone al Consejo Universitario, contratar en vía de regularización al profesor, conforme se indica en el citado documento.



De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Contratar, en vía de regularización, del 04 de Abril al 31 de diciembre del 2016, al siguiente personal docente de la Facultad de Ciencias, con el *Nivel Remunerativo equivalente a un Jefe de Práctica Nombrado*, que se indica a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEDICACIÓN HORARIA
01	MORENO CAPRISTANO , Maritza Lourdes	JP	TP 20

ACUERDO Nº 9.

Visto el Oficio Nº 581-2016/VA-UNI de fecha 02 de agosto del 2016, presentado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 389-FC-D-2016 el Decanato de la Facultad de Ciencias, remite el expediente correspondiente al contrato y renuncia de los profesores de la citada Facultad, según acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en la sesión ordinaria Nº 10-2016 del 23 de junio de 2016.

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto, informa que en sesión Nº 24-2016 del 25 de julio de 2016, la Comisión procedió a la revisión del expediente remitido por la Facultad de Ciencias, y en atención a lo informado por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto con Oficio Nº 073-OCPLA/UEI-16, de que se cuenta con el financiamiento presupuestal; propone al Consejo Universitario, contratar y aceptar la renuncia en vía de regularización a los profesores, conforme se indica en el citado documento:

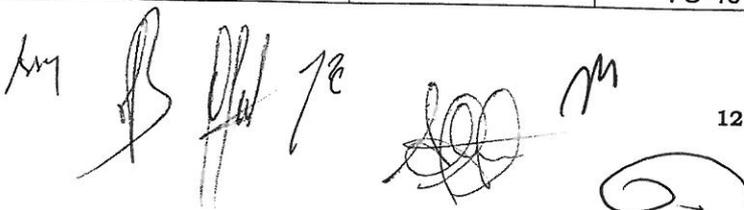
De conformidad con la atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

1. Resolver, el contrato en vía de regularización, a partir del 31 de mayo del 2016, a solicitud del profesor de la Facultad de Ciencias:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEDICACIÓN HORARIA
1	SULCA CHIPANA, Jorge Joel	AX	TC 40

2. Contratar, en vía de regularización, del 01 de junio al 31 de diciembre del 2016, al siguiente personal docente de la Facultad de Ciencias, con el "Nivel Remunerativo equivalente a profesor nombrado antes del proceso de homologación docente", que se indica a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEDICACIÓN HORARIA
1	ROCA GALINDO, Luis Rodolfo	AX	TC 40



ACUERDO N° 10.

Visto el Oficio N° 588-2016/VA-UNI de fecha 02 de agosto del 2016, presentado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes mediante el documento FAUA N° 857/2016, remite la carga académica 2016-1 de la citada Facultad, aprobado por el Consejo de Facultad de la FAUA en la sesión ordinaria N° 03-2016 del 03 de mayo de 2016.

Que, mediante el documento del visto el Vicerrector Académico informa que la Comisión Académica del Consejo Universitario, en la sesión N° 24-2016 de fecha 25 de julio de 2016, atendiendo lo solicitado por el Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, recomienda al Consejo Universitario aprobar en vía de regularización la Carga Académica 2016-1 de la citada Facultad.

De conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar, en vía de regularización, la Carga Académica 2016-1 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, aprobado por el Consejo de Facultad de la FAUA en la sesión ordinaria N° 03-2016 del 03 de mayo de 2016, remitido por la citada Facultad mediante documento FAUA N° 857/2016.

ACUERDO N° 11.

Visto el Oficio N° 583-2016/VA-UNI de fecha 02 de agosto del 2016, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que la Comisión en su sesión N° 24-2016 de fecha 25 de julio del 2016, según el Oficio N° 1060-I-SG/2016 de la Secretaría General, y el Oficio N° 1011-OCBU-16 del Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario, considerando el Reglamento del Concurso de Admisión del periodo respectivo, propone al Consejo Universitario, acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la UNI, del alumno FRANCOIS ROSALES ROSADIO, por falta de identificación con la especialidad de ingreso.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería, del siguiente alumno:

N°	Apellidos y Nombres	Facultad	Especialidad	Modalidad	Concurso de Admisión
1	ROSALES ROSADIO, Francois	FIEE	Ingeniería Electrónica	Asignación Complementaria de Vacantes (Ingreso Directo)	2016-1

ACUERDO N° 12.

Visto el Oficio N° 584-2016/VA-UNI de fecha 02 de agosto del 2016, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que la Comisión en su sesión N° 24-2016 de fecha 25 de julio del 2016, según el Oficio N° 1083-I-SG/2016 de la Secretaría General, y el Oficio N° 1046-OCBU-16, del Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario, considerando el Reglamento del Concurso de Admisión del periodo respectivo, propone al Consejo Universitario, acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la UNI, del alumno Niccola Giuliano Tolentino Landeo, por falta de identificación con la especialidad de ingreso.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del siguiente alumno:

N°	Apellidos y Nombres	Facultad	Especialidad	Modalidad	Concurso de Admisión
1	TOLENTINO LANDEO, Niccola Giuliano	FIEECS	Ingeniería Económica	Ingreso Ordinario	2016-1

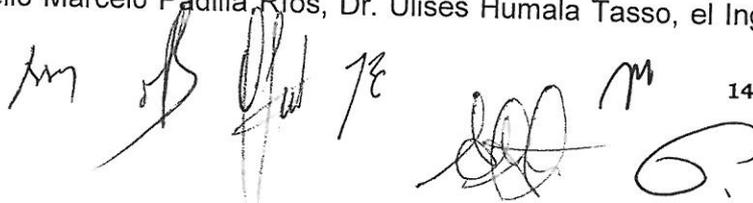
Punto 6 de la Agenda: Recursos de apelación.

A continuación, la Abogada Jessica Juárez pasó a informar respecto a los recursos de apelación presentados por los señores Aurelio Marcelo Padilla Ríos, Ulises Humala Tasso, Santiago Víctor Paredes Jaramillo y José Gabriel Paniora Benites; quienes interpusieron su recurso de apelación, ante el SERVIR el cual corre traslado a la UNI, disponiendo que mediante el Consejo se resuelva el recurso de apelación de los cuatro administrados. Indicó que la Resolución la cual apelan es la N° 039, de fecha 18 de enero de 2016.

Asimismo, dijo que mediante Resoluciones Rectorales Nos. 0818-2015, 170 (03.02.2010), 1338 (18.10.2010) y 1196 (22.08.2011), se corrió traslado a todos los procesados de acuerdo a las normas legales y debido procedimiento administrativo, antes de abrirse un proceso disciplinario con relación a su participación en la adquisición de los buses referidos.

Del mismo modo, mencionó que de todo el acervo documentario remitido a la Asesoría Legal se concluyó en el análisis que a estos cuatro procesados se corrió traslado del debido procedimiento, asimismo para que realicen sus manifestaciones y descargos, respecto a las adquisiciones de buses. También dijo que a cada cual se les ha referido de acuerdo a la jerarquía que tenían en la institución. Agregó que los procesados no hicieron uso del derecho inherente de defensa a través de un informe oral por medio de su defensa legal, por el cual la UNI no tiene por qué estar en falta ante la Ley.

En conclusión, dijo que la Asesoría Legal es de opinión que los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, Dr. Ulises Humala Tasso, el Ing.



14

Santiago Paredes Jaramillo y el Abogado José Pariona Benites, deben declararse desestimados por el Consejo Universitario, dándose por agotada la vía administrativa.

A continuación el Dr. Patrón dijo que el Tribunal del SERVIR ha sentado el precedente que en este tipo asuntos, en el ámbito sancionador, no corresponde al Tribunal conocer las apelaciones, sino al Consejo Universitario de la Universidad, salvaguardando la autonomía que reconoce la Constitución Política. Por lo tanto es la institución la que tiene la última instancia administrativa para resolver los asuntos de sanciones del personal administrativo y docente dentro de su ámbito de competencia.

Sostuvo que todas las consideraciones planteadas por los recurrentes no se ajustan a derecho, no solamente porque han sido atendidos conforme a la norma, sino porque todos los argumentos planteados no tienen ningún fundamento.

Seguidamente el señor Rector sometió a votación los recursos de apelación presentados, tomando en consideración la propuesta de la Oficina Central de Asesoría Legal. A continuación el Consejo Universitario tomó los siguientes acuerdos.

ACUERDO N° 13.

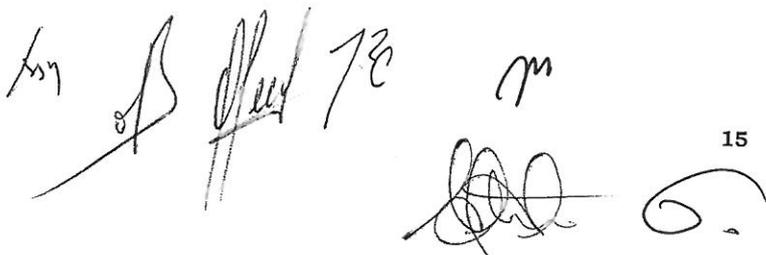
Visto el recurso administrativo interpuesto por el señor Aurelio Marcelo Padilla Ríos, contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016, se resolvió, entre otros: "**Artículo 1°.-** Imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN con la subsecuente inhabilitación**, al procesado Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, conforme a lo previsto en los artículos 26°- inciso d) y 27° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose inscribir la misma en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444."

Que, mediante el escrito N° 2016-11913, recibido en fecha 08 de febrero de 2016, el señor Aurelio Marcelo Padilla Ríos interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016; sostiene en su recurso, que la Resolución Rectoral materia de contradicción supuestamente *incumple el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, numeral 93.4 en la conformación de la Comisión Especial Instructora para Funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería.*

Que, sobre el particular y de la revisión de los actuados se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 93.4° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el que se señala: "*En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.*"



Que, asimismo el señor Aurelio Marcelo Padilla Ríos fundamenta su recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016 materia de sanción, indicando que *no se ha dado cumplimiento a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, referida al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como a la Directiva N° 001-2015-OCRHH-UNI, en el extremo que no se ha comunicado a dicho recurrente para que pueda solicitar el informe oral respectivo.*

Que, el artículo 93.2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que *"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los **descargos**, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."*

Que, la decisión de pedir informe oral ante la autoridad sancionadora corresponde al administrado, por ello no resulta de carácter obligatorio de la Entidad señalar fecha y hora única para otorgar el informe oral, cuando este no ha sido requerido, a pesar que el administrado haya sido notificado válidamente con cada actuación durante el procedimiento disciplinario, como obra en autos.

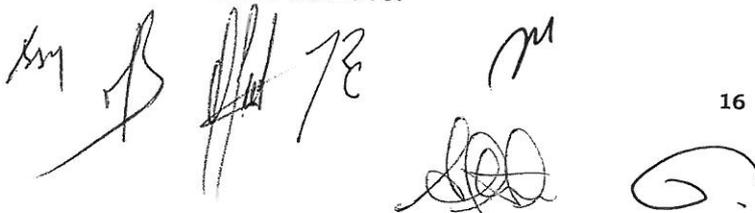
Que, el impugnante, omitió disponer las acciones pertinentes para la conformación, de acuerdo a ley de un Comité o Comisión Especial para la recepción y verificación técnica de las características y condiciones de los tres buses adquiridos por la UNI bajo la modalidad de leasing, habiendo posibilitado esta omisión que en el acto de entrega de los vehículos adquiridos no pudieran ser advertidas las irregularidades observadas posteriormente en el informe de la "Comisión Técnica" de la Facultad de Ingeniería Mecánica conformada por iniciativa del ex Decano Luciano Zamora Ramos, en el sentido que dichos vehículos no correspondían a los requerimientos señalados en la propuesta de la Comisión conformada con Resolución Rectoral N° 507 de fecha 30 de abril del 2010, lo que constituiría una grave negligencia que ha generado perjuicio económico a la Universidad al recibirse los buses adquiridos con diversos componentes (mangueras de frenos, soldaduras, etc.) en pésimas condiciones, incurriendo de esta manera en las faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a), d), f), h) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

Estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI basada en el Informe Legal N° 055-2016-OCAL-UNI, y de conformidad con lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

1. Declarar **INFUNDADO**, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **AURELIO MARCELO PADILLA RÍOS** contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.
2. Téngase por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con autoridad de cosa decidida.

ACUERDO N° 14.

Visto el recurso administrativo interpuesto por el señor Ulises Humala Tasso contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.

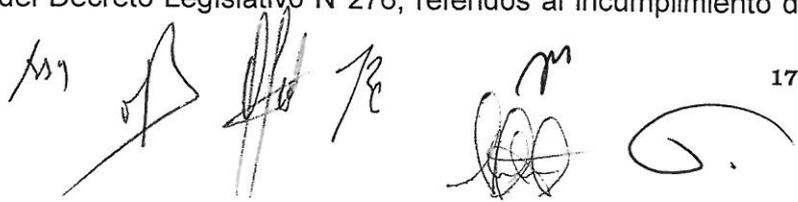


CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 039 del 18 de enero del 2016, se resolvió entre otros: "Artículo 2°.- Imponer la sanción disciplinaria de Destitución con la subsecuente inhabilitación al procesado Dr. Ulises Humala Tasso, conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso d) y 27° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose inscribir la misma en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creada por el artículo N° 242° de la Ley N° 27444".

Que, mediante el escrito N° 2016-12114, recibido en fecha 08 de febrero de 2016, el señor Ulises Humala Tasso ex-Director General de Administración, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016, donde señala textualmente como fundamentos de hecho de su recurso lo siguiente: a) La Resolución N° 039 del 18 de enero del 2016 afecta el derecho al debido proceso (o procedimiento) e incurre en error de derecho. Afectación del debido proceso o procedimiento; b) No se ha dado cumplimiento a la directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC, referida al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil"; c) La autoridad ejerce la facultad sancionadora, dicha actuación no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, ni debe limitarse a transcribir tal cual el informe que le remite el órgano instructor, dado que la potestad sancionadora es atribución del rector no de dicha comisión, por ello es que la observancia escrupulosa del debido proceso administrativo entendiendo en términos formales, destierra la idea de que dicho derecho "... no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la Administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización compatible con la justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado"; d) En la Resolución Rectoral que delimito la potestad sancionadora (Resolución Rectoral N° 818 de fecha 23 de junio de 2015) se me imputa incumplimiento de deberes y obligaciones laborales funcionales en mi calidad de miembro de la comisión de trabajo de evaluar la compra de los buses para la UNI por presuntamente evidenciar una actuación presuntamente negligente y omisiva de una eficaz e idónea evaluación técnica y económica previa de los tres (03) buses seleccionados, generando un daño al patrimonio económico de la UNI comprometiendo a la UNI en un pago indebido de US\$ 100,000.00 dólares americanos para cada bus tramitado el contrato leasing, además de que en mi calidad de Presidente de la CPADF-UNI debí haberme abstenido de intervenir en la investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por la compra de los referidos buses, por estar incurso en causal de abstención prevista en el numeral 2 del Artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, señalando como normas legales trasgredidas: -La Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; ARTICULO 6 NUMERALES 2,3 y 4 Artículo 7 numerales 2, 4,5 y 6; -Decreto Legislativo N° 276- LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, artículo 28, literales a), d) y f), mientras que en la resolución de sanción se ha invocado las faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a), d), f), h) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; a pesar que dichas disposiciones no fueron imputadas al momento de la instauración, impidiendo así que pudiera ejercer mi derecho de defensa respecto de las faltas por la cuales se me sancionó, con lo cual se acredita la vulneración del debido procedimiento administrativo, vulnerando mi derecho a la defensa, dado que se me sanciona por disposición legales de las cuales nunca se me permitió defenderme, eso se denomina indefensión.

Que, el referido procesado está incurso en las faltas tipificadas en el artículo 28° incisos a), d), f), j) y m) del Decreto Legislativo N°276, referidos al incumplimiento de



las normas establecidas en la citada Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, los actos de inmoralidad, y los demás que señala la Ley, respectivamente inconducta que se configuran y tipifican en el presente caso como ha sido indicado precedentemente.

Que, al señor Ulises Humala Tasso se le sancionó dentro de las normas y respetando sus derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en el artículo 93.2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral de parte por medio de su defensa legal, para lo cual se señala fecha y hora única para dicho informe"; al respecto, se advierte que en el presente procedimiento disciplinario se dio estricto cumplimiento a tal disposición, toda vez que como fluye de autos **el señor Ulises Humala Tasso** decidió no realizar comentario alguno con relación a su participación en la adquisición de los buses referida en las Resoluciones Rectorales N° 170 del 03-02-2010, N° 507 del 30-04-2010, N° 1338 del 18-10-2010, N° 1567 del 16-11-2010 y N° 1196 del 22-08-2011 y ante ello, la Comisión Especial Instructora para Funcionarios (CEIF) de la Universidad Nacional de Ingeniería, expidió el Informe N° 04-CEIF-UNI-2015 de fecha 27 de octubre de 2015. Por lo tanto, quedó a facultad del señor Ulises Humala Tasso, solicitar ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado.

Estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI basada en el Informe Legal N° 056-2016-OCAL-UNI, de conformidad con lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario acordó por unanimidad:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ulises Humala Tasso, mediante el escrito N° 2016-12114, recibido en fecha 08 de febrero de 2016, contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.
2. Téngase por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con autoridad de cosa decidida.

ACUERDO N° 15.

Visto el recurso administrativo interpuesto por el señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220- Ley Universitaria, publicada el 9 de julio del 2014, se ha establecido que los consejos universitarios de las universidades ejercerán en instancias revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos; asimismo en mérito a lo expuesto y en observancia del principio de legalidad, corresponde a nuestra entidad a resolver la apelación planteada por parte del señor Jesús Gabriel

Paniora Benites contra la Resolución N° 039 del 18 de enero de 2016, que originó el expediente N° 0587-2016-SERVIR/TSC.

Que, por Resolución Rectoral N° 039 del 18 de enero del 2016, se resolvió entre otros: "Artículo 3°.- Imponer la sanción disciplinaria de Destitución con la subsecuente inhabilitación al procesado Abogado Jesús Gabriel Paniora Benites, conforme a lo establecido en el artículo 26° inciso d) y 27° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose inscribir la misma en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242° de la Ley N° 27444".

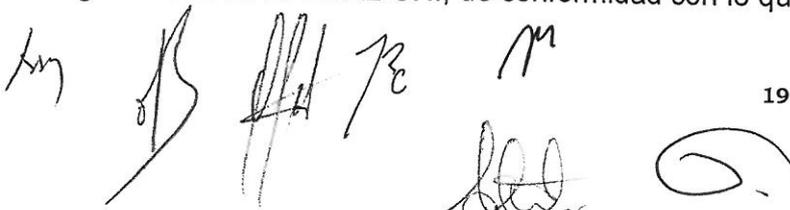
Que, mediante el escrito N° 2016-11993, recibido en fecha 03 de febrero de 2016, el señor Jesús Gabriel Paniora Benites ex – Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016, donde señala textualmente los fundamentos de hecho de su recurso.

Que, la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero del 2016, se encuentra de acuerdo a los lineamientos legales, asimismo el proceso a que se hace alusión en dicha resolución estuvo instaurado por la Comisión Especial Instructora para funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Resolución Rectoral N° 0818 de fecha 23 de junio del 2015, donde se dispuso abrir proceso administrativo disciplinario contra el ex Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, el Decano de la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales y ex Director de la Dirección General de Administración, Dr. Ulises Humala Tasso, el ex Jefe de la Oficina Central de Logística Ing. Santiago Víctor Paredes Jaramillo, el Profesor cesante ing. Luciano Zamora Ramos y ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica en su condición de Presidente de la Comisión de Trabajo encargada de evaluar la compra de buses para la Universidad Nacional de Ingeniería designado con Resolución Rectoral N° 507 de fecha 30 de abril del 2010 y el abogado Jesús Gabriel Paniora Benites ex Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal UNI, por los fundamentos señalados en la aludida resolución.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la *Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*, se advierte que durante el presente procedimiento disciplinario se dio estricto cumplimiento a tal disposición, toda vez que como fluye de autos el señor Jesús Gabriel Paniora Benites decidió no hacer comentario alguno con relación a su participación en la adquisición de los buses referida en las Resoluciones Rectorales N° 170 del 03-02-2010, N° 507 del 30-04-2010, N° 1338 del 18-10-2010, N° 1567 del 16-11-2010 y N° 1196 del 22-08-2011 y ante ello, la Comisión Especial Instructora para Funcionarios (CEIF) de la Universidad Nacional de Ingeniería, expidió el Informe N° 04-CEIF-UNI-2015 de fecha 27 de octubre de 2015. Por lo tanto, quedó a facultad del Dr. Jesús Gabriel Paniora Benites solicitar ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado.

Que, al señor Jesús Gabriel Paniora Benites se le sanciono dentro de las normas y respetando sus derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Estando a la sustentación del representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI basada en el Informe Legal N° 058-2016-OCAL-UNI, de conformidad con lo que



establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

1. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Gabriel Paniora Benites contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.
2. Téngase por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con autoridad de cosa decidida.

ACUERDO N° 16.

Visto el recurso administrativo interpuesto por el señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 039 del 18 de enero del 2016, se resolvió entre otros: *“Artículo 4°.- Imponer la sanción disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el periodo de Doce (12) Meses al procesado Ing. Santiago Víctor Paredes Jaramillo, conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso c) y 27° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos pertinentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.*

Que, mediante el escrito N° 2016-10272, recibido en fecha 03 de febrero de 2016, el señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo ex- Jefe de la Oficina Central de Logística de la UNI, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016, donde señala textualmente los fundamentos de hecho de su recurso, referido a lo siguiente: a) *La sanción administrativa y su vinculación a la Constitución Política del Estado y los derechos fundamentales, habiéndose afectado el derecho al debido proceso (o procedimiento) e incurre en error de derecho;* b) *El plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrito y pese a que se ha deducido dicho medio de defensa, este no ha sido materia de pronunciamiento;* c) *No se ha dado cumplimiento a la Directiva N° 0001-2015 – OCRRHH-UNI del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobada por Resolución Rectoral N° 747 de fecha 08 de junio de 2015, respecto al numeral 7, sub numeral 7.5, referido al informe oral.*

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 057-2016-OCAL/UNI, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Directiva 001-2015-OCRRHH-UNI Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobada por Resolución Rectoral N° 747 del 08 de junio de 2015, numeral 7, sub numeral 7.7, expone que la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero del 2016, se encuentra de acuerdo a los lineamientos legales, asimismo el informe que se hace alusión en dicha resolución estuvo instaurada por la Comisión Especial Instructora para funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, con relación al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 0818 de fecha 23 de junio del 2015, donde se dispuso abrir proceso administrativo disciplinario, entre otros, contra el ex Jefe de la Oficina Central de Logística Ing. Santiago Víctor Paredes Jaramillo, por los fundamentos señalados en la aludida Resolución; notificado la Resolución Rectoral N° 0818-2015 a todos los procesados, habiéndose recibido los descargos de los interesados ejerciendo su

legítimo derecho de defensa, los mismos que han sido evaluados, en cumplimiento del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la relación de Sala Plena N° 001-2012 - del 2012, sobre la aplicación del principio del debido procedimiento administrativo; al respecto los citados investigados no hicieron comentario alguno con relación a su participación en la adquisición de los buses referido en las Resoluciones Rectorales N° 170 del 03-02-2010, N° 1338 del 18-10-2010, N° 1196 del 22-08-2011, documentos que se han notificado para tal efecto antes de instaurarse el presente proceso disciplinario.

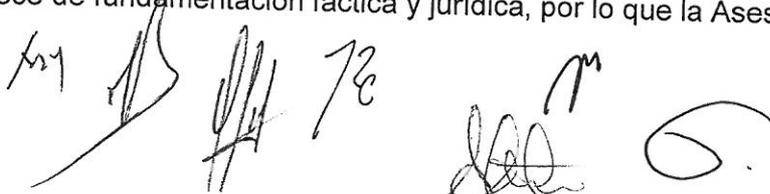
Que, la falta disciplinaria tipificada en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 por parte de los miembros de la indicada comisión especial, relativos al incumplimiento de las normas establecidas en la citada Ley y su reglamento y la negligencia en el desempeño de sus funciones, se presenta por cuanto se ha omitido disponer las acciones pertinentes para la conformación, de acuerdo a ley de un Comité o comisión especial para la recepción y verificación técnica de las características y condiciones de los tres buses adquiridos por la UNI bajo la modalidad de leasing, habiendo posibilitado esta omisión que en el acto de entrega de los vehículos adquiridos no pudieran ser advertidas las irregularidades observadas.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil advierte que en el presente procedimiento disciplinario se debe dar estricto cumplimiento a tal disposición, sin embargo, como fluye de autos, el señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo decidió no realizar comentario alguno con relación a su participación en la adquisición de los buses referida en las Resoluciones Rectorales N° 170 del 03-02-2010, N° 507 del 30-04-2010, N° 1338 del 18-10-2010, N° 1567 del 16-11-2010 y N° 1196 del 22-08-2011 y ante ello, la Comisión Especial Instructora para Funcionarios (CEIF) de la Universidad Nacional de Ingeniería, expidió el Informe N° 04-CEIF-UNI-2015 de fecha 27 de octubre de 2015. Por lo tanto, quedaba a facultad del señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo, solicitar ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado.

Estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI basada en el Informe Legal N° 057-2016-OCAL-UNI, de conformidad con lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.
2. Téngase por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con autoridad de cosa decidida.

A continuación, el Abogado Christian Becerra, pasó a informar brevemente respecto al recurso de apelación del CPC Jesús Valle Cangalaya, contra la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016, que resuelve imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 60 días, en virtud de haber infringido el D.Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Indicó que luego de procedimiento administrativo disciplinario se corrobora que pese a ostentar el cargo de Contador General ha cobrado en otras dependencias por ejercer las mismas funciones. Al finalizar su exposición indicó que el recurso de apelación presentado por el CPC Jesús Valle, carece de fundamentación fáctica y jurídica, por lo que la Asesoría



Legal considera que el Consejo Universitario debe declararlo infundado, dando por agotada la vía administrativa.

El Dr. Pedro Patrón dijo que en este caso hay dos temas, uno de carácter formal, por la supuesta conculcación del derecho a la defensa, que al no haberla ejercido el interesado, no pudiera reclamar que no se le hubiera concedido este derecho; en segundo lugar, es con respecto a la incompatibilidad de percibir una remuneración y otros beneficios. Del mismo modo, respaldó la propuesta de la Oficina de Asesoría Legal de desestimar este recurso de apelación, quedando expedito su derecho de iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar vía el proceso contencioso administrativo.

ACUERDO N° 17.

Visto el recurso administrativo interpuesto por el señor Santiago Víctor Paredes Jaramillo contra la Resolución Rectoral N° 039 de fecha 18 de enero de 2016.

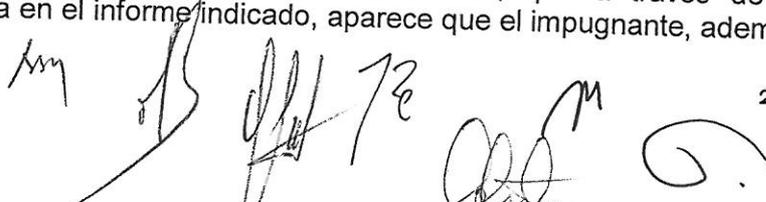
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016, se resolvió entre otros, lo siguiente: **"Artículo 1°.- Imponer la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el periodo de SESENTA (60) DÍAS al procesado CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya, conforme a lo previsto en el artículo 26°-inciso c) y 27° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos pertinentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".**

Que, con escrito N° 2016-15180, recibido el 16 de febrero de 2016, el señor Jesús Alfonso Valle Cangalaya interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016; niega y contradice en todos los extremos a la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016.

Que, en el Informe de Auditoría Financiera y Peritaje Contable elaborado en el marco de las acciones encomendadas por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNI mediante Resolución Rectoral N° 0257 de fecha 03 de marzo del 2015, guarda relación con la presunta inconducta funcional incurrida por el ex Jefe (e) de la Oficina Central de Economía y Finanzas, CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya, pues frente a tal situación el señor Director General de Administración de la UNI mediante el Oficio N° 648-2015-DIGA/UNI de fecha 13 de julio del 2015, remitió a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para Funcionarios de esta Casa Superior de Estudios dicho informe.

Que, en el citado Informe de Auditoría Financiera y Peritaje Contable, se advierte que el Ex funcionario CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya al parecer habría percibido durante el periodo en que se desempeñó como Contador General de la UNI, una remuneración mensual financiada con recursos ordinarios transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, y, adicionalmente a la asignación económica mensual fija financiada con los recursos directamente recaudados de la UNI, una compensación económica por servicios correspondientes al desempeño regular de sus funciones inherentes al cargo de Contador General, beneficiándose ilegalmente con la percepción de otros pagos económicos por las mismas funciones desempeñadas, contraviniendo el mandato constitucional y las normas pertinentes sobre incompatibilidad de doble percepción remunerativa; es así, que a través de la documentación recaudada en el informe indicado, aparece que el impugnante, además



de sus remuneraciones y de la retribución mensual autorizada en las Resoluciones Rectorales N° 967 de fecha 08 de setiembre del 2006, y N° 1085 de fecha 04 de octubre del 2006, también cobró otras sumas de dinero financiadas con recursos directamente recaudados, beneficiándose económicamente con ello en detrimento de sus funciones y responsabilidades como Contador General de la entidad.

Que, la Comisión Especial Instructora para Funcionarios de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el Informe N° 02-CEIF-UNI-2015 precisa sobre la supuesta existencia de diversos hechos en los que habría participado el CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya, en los cuales muchos de ellos, en contravención a diversos dispositivos vigentes en aquel entonces - Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNI aprobado con Resolución Rectoral N° 088 del 11 de enero del 2008 - Resolución Rectoral N° 967 del 08 de setiembre del 2006 - Resolución Rectoral N° 1085 del 04 de octubre del 2006, habrían originado diversos cobros indebidos.

Que, el señor Jesús Alfonso Valle Cangalaya sostiene que no ha infringido ninguna norma citada en la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016; sin embargo, cabe expresar que los trabajadores comprendidos en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, le son aplicables las disposiciones generales que regulan el servicio civil, y entre ellas las que norman la incompatibilidad de percepción de ingresos del Estado precitado en el numeral 4.1 del precitado informe.

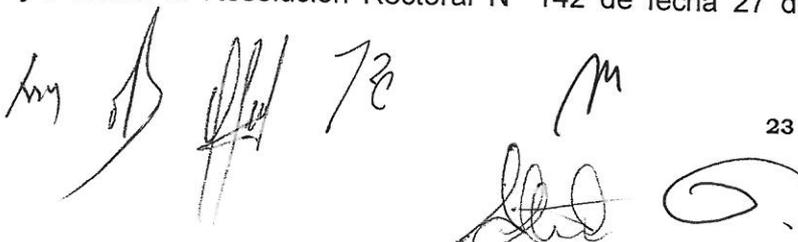
Que, el señor Jesús Alfonso Valle Cangalaya fundamenta además su recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016 materia de sanción, indicando que no se ha dado cumplimiento a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, referida al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como a la Directiva N° 001-2015-OCRRHH-UNI, en el extremo que no se ha comunicado a dicho recurrente para que pueda solicitar el informe oral respectivo.

Que, al respecto el artículo 93.2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única".

Que, ante lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente procedimiento disciplinario se dio estricto cumplimiento a tal disposición, toda vez que el CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya presentó sus descargos en fecha 30 de diciembre de 2015 y ante ello, la Comisión Especial Instructora para Funcionarios (CEIF) de la Universidad Nacional de Ingeniería, expidió el Acta de la Sesión N° 5 de fecha 19 de enero de 2016. Quedando a facultad del señor Jesús Alfonso Valle Cangalaya solicitar ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado.

Estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI basada en el Informe Legal N° 054-2016-OCAL-UNI, de conformidad con lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario acordó por unanimidad:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor *CPC Jesús Alfonso Valle Cangalaya* contra la Resolución Rectoral N° 142 de fecha 27 de enero de 2016.



Handwritten signatures of the members of the Commission for the Resolution of Disputes (CPC) and the University Council.

2. Téngase por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con autoridad de cosa decidida.

En cuanto al recurso de apelación presentado por el señor Hugo David Chirinos Collantes, el abogado Christian Becerra, informó que a través del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 22 del Consejo de Facultad de la FIA de fecha 06 de diciembre de 2012, contenido en el Oficio N° 427-SF-FIA-2012 se resolvió no aprobar el ingreso a la Docencia Ordinaria en la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Categoría de Profesor Auxiliar al señor Hugo David Chirinos Collantes.

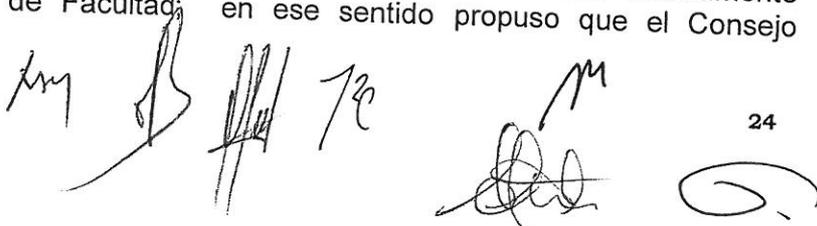
Señaló que en anteriores oportunidades la Asesoría Legal opinó que estos acuerdos deberían ser subsanados en virtud que carecían de ciertas observaciones. Hizo referencia al art. 43° del Reglamento de Concurso Público de Ingreso a la Docencia, la cual establece que el acuerdo que decide elevar al Consejo Universitario la propuesta de nombramiento del postulante que ocupó el primer lugar, en el orden de mérito de la plaza concursada, requiere los votos de la mitad más uno de los miembros hábiles del Consejo de Facultad; por ello se señala que dichos supuestos no encuadran en los hechos materia de análisis. En tal sentido la Oficina de Asesoría Legal opina que el recurso de apelación presentado por el señor Hugo Chirinos debe ser desestimado en vista que en el acuerdo de la sesión extraordinaria N° 7 del Consejo de Facultad realizada el 03 de abril de 2014, por el cual nuevamente se procedió a la votación a fin de determinar si el mencionado señor accedía a la plaza sometida a Concurso, no obtuvo el mínimo de votos necesarios para que sea aprobado su nombramiento.

El Dr. Mario Arístides Chávez, Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental, señaló que este es un caso complicado, como antecedente dijo que el profesor Chirinos también concursó en el proceso del año 2011, en esa oportunidad sí obtuvo la votación necesaria en el Consejo de Facultad, pero extrañamente cuando llegó a la Comisión Académica observaron de que sus grados no correspondían al requisito que se estaba colocando en la convocatoria de la plaza. Al tener más cuidado, posteriormente ya no alcanzó los votos necesarios.

También se refirió a lo expresado por el abogado externo que asistió en una sesión anterior, quien manifestó, que cuando en una gestión administrativa se instaura la corrupción uno de sus efectos es la ineficacia y la ineficiencia, al cual él le agregó la injusticia y la mediocridad.

Dijo que en este caso hubo mucha injusticia, y como actual Decano de la FIA le interesa el nombramiento del Dr. Chirinos Collantes porque la Facultad se encuentra en proceso de acreditación y se está perdiendo doctores que tienen gran capacidad de investigación; señaló que el mencionado profesor es uno de los pocos que se encuentran inscritos en REGINA. Seguidamente, pidió justicia para el profesor David Chirinos.

El Dr. Pedro Patrón sostuvo que es importante tener presente el espíritu y la letra no solo de la Ley Universitaria, sino del Estatuto de la Universidad, y en el marco de esa norma reconocer que en estos temas académicos son muy importantes. Indicó que está claro que hubo irregularidades en el procedimiento mismo, lo que ha originado al final de cuentas, que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad tenga vicios de nulidad insalvables. Dijo que desde su punto de vista no le parece que el Consejo Universitario pueda pronunciarse sobre un asunto que no ha sido debidamente resuelto por el Consejo de Facultad; en ese sentido propuso que el Consejo



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller initials in the center, and a signature on the right.

Universitario declare nulo lo actuado y lo devuelva al Consejo de Facultad para que se pronuncie sobre el particular y asuma su responsabilidad, en atención al trámite que el Estatuto determina.

La Decana de la FIIS, propuso que el caso puede ser visto por una comisión. Luego del debate pertinente, el Dr. Pedro Patrón, considerando la propuesta presentada, señaló que podría conformarse una Comisión de Decanos encargada de analizar el caso en el más breve plazo, a la cual podría prestar asesoramiento y elevar una propuesta de solución en la próxima sesión de Consejo Universitario.

A continuación el señor Rector sometió a votación la propuesta presentada, tomándose el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 18.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo David Chirinos Collantes, de fecha 11 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

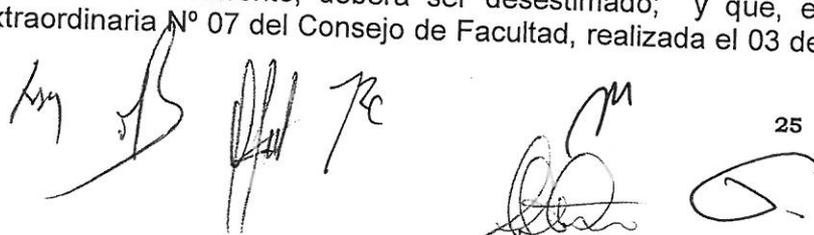
Que, con fecha 05 de noviembre de 2012, el señor Hugo David Chirinos Collantes, solicitó ser admitido como postulante al Concurso Público para el ingreso a la docencia ordinaria, 2012-2, para cubrir la asignatura de Química I y Química II (teoría y práctica), categoría Auxiliar, Dedicación TC, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Ambiental.

Que, a través del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 22 del Consejo de Facultad de la FIA de fecha 06 de diciembre de 2012, contenido en el Oficio N° 427-SF-FIA-2012 se resolvió **no aprobar** el ingreso a la Docencia Ordinaria en la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Categoría de Profesor Auxiliar al señor Hugo David Chirinos Collantes.

Que, en mérito al recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo David Chirinos Collantes con fecha 11 de diciembre de 2012, en la Sesión Extraordinaria N° 07 del Consejo de Facultad realizada el 03 de abril de 2014, se procedió a la votación a fin de determinar si el señor Hugo David Chirinos Collantes accedía a la Plaza sometida a Concurso, obteniéndose el siguiente resultado: N° de asistentes: 15 (11 profesores y 4 estudiantes); Votos a favor: 07; Votos en contra: 05; y Abstenciones: 03.

Que, el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 22 del Consejo de Facultad de la FIA de fecha 06 de diciembre de 2012, contenido en el Oficio N° 427-SF-FIA-2012, materia de impugnación, **quedó sin efecto** al haberse emitido un nuevo Acuerdo en la Sesión Extraordinaria N° 07 del Consejo de Facultad realizada el 03 de abril de 2014, por la cual nuevamente se procedió a la votación a fin de determinar si el señor Hugo David Chirinos Collantes accedía a la Plaza sometida a Concurso.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 745-2016-OCAL-UNI, opina que el Recurso de Apelación de fecha 11 de diciembre de 2012, interpuesto por el Dr. Hugo Chirinos Collantes, contra el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 22, del Consejo de Facultad de la FIA de fecha 06 de diciembre de 2012, contenido en el Oficio N° 427-SF-FIA 2012, por el cual se resolvió no aprobar el ingreso a la Docencia Ordinaria en la Universidad Nacional de Ingeniería en la Categoría de Profesor Auxiliar al recurrente, deberá ser desestimado; y que, el Acuerdo en la Sesión Extraordinaria N° 07 del Consejo de Facultad, realizada el 03 de



abril del 2014, por el cual nuevamente se procedió a la votación a fin de determinar si el señor Hugo David Chirinos Collantes accedía a la Plaza sometida a Concurso, no obtuvo el mínimo de votos necesarios para que sea aprobado el nombramiento del señor Hugo Chirinos.

Que, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI, del Informe Legal N° 056-2016-OCAL-UNI, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; por unanimidad se resolvió: conformar una comisión encargada de resolver el recurso de apelación formulada por el señor Hugo David Chirinos Collantes.

De conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

Conformar la Comisión Especial que se encargue de resolver el recurso de apelación formulada por el señor Hugo David Chirinos Collantes, mediante el escrito de fecha 11 de diciembre de 2012; estando integrada por:

Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental	Presidente
Decano de la Facultad de Ciencias	Miembro
Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas	Miembro
Alumno Alonso Saco Tolentino (FIIS)	Miembro
Doctor Pedro Patrón Bedoya	Asesor

A continuación, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín, el Abogado Christian Becerra, informó brevemente sobre el tema, indicando que lo solicitado no está comprendido en lo señalado por las normas legales, deviniendo en una improcedencia, por lo tanto el Consejo Universitario debe declarar infundado el citado recurso de apelación.

El Dr. Patrón dijo que en este caso, en particular, no hubo el desempeño efectivo del cargo, tampoco la plaza está presupuestada, ni prevista en el CAP, por lo tanto no se podría reconocer ningún beneficio a ninguna persona porque la propia Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, establece enfáticamente que no procede reconocer ningún beneficio de carácter remunerativo a persona alguna que no hubiera desempeñado efectivamente el cargo, y la plaza no esté considerada en el CAP y el PAP. Dijo que en vista de ello, suscribe la tesis de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que deviene improcedente el pedido planteado por la recurrente.

Seguidamente, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 19.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín contra el Oficio N° 208-2016/Rect. de fecha 30 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín, solicita mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, que "se haga efectivo el pago de encargatura

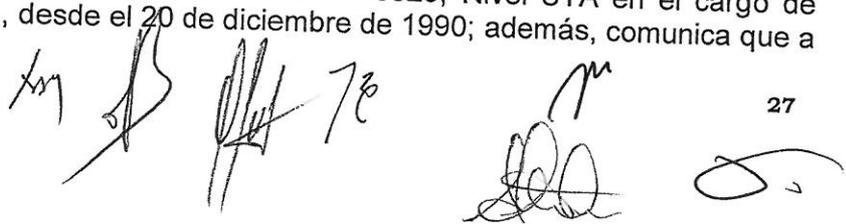
dispuesta por Resolución Rectoral N° 0363 desde el 01 de enero de 1991”, y fundamenta tal requerimiento en que por la Resolución Rectoral N° 0363-91 la Universidad resuelve aprobar la Encargatura a partir del 01 de enero de 1991, a la impugnante en el cargo de Jefe Administrativo I, Nivel F-1, en la Oficina de Organización y Métodos; del mismo modo expresa que dicha Resolución Rectoral, cumple con los requisitos de Ley para su cumplimiento, toda vez que – sostiene – para su expedición se tuvo en cuenta que el cargo de Jefe Administrativo I y su nivel se encontraba en el organigrama de la Oficina de la Administración Central y en el Cuadro de Asignación de Personal; amparando tal solicitud en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone “...Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de Pliego y que exceden de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia de encargo...”.

Que, por el Oficio N° 208-2016/Rect. de fecha 30 de marzo de 2016, recepcionado el 01 de abril de 2016, el Despacho del Rectorado comunica a la señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín, que resulta Improcedente la solicitud formulada por la recurrente, de pago de encargatura dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0363-91. Mediante el escrito S/N de fecha 18 de abril de 2016, la señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 208-2016/Rect. de fecha 30 de marzo de 2016, sosteniendo que, en el oficio recurrido, supuestamente “no se ha realizado un análisis arreglado a derecho; y se limitan a precisar que no se pagó porque era necesario que la plaza se encuentre presupuestada, - e indica que – dicho argumento no tiene asidero legal ya que las plazas no son estáticas...”.

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en ciertos principios, en el cual se haya el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 726-2016-OCAL-UNI, señala que lo pretendido por señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín, no se ajusta a la realidad y por tanto no se condice con el ordenamiento jurídico por los siguientes fundamentos: - El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, – invocado por la apelante – efectivamente establece que los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de Pliego y que exceden de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia de encargo; Sin embargo, el artículo 5° del citado Decreto Supremo precisa que para el pago del encargo, se establecerá en la planilla única de pagos un rubro denominado “Encargatura”, siempre que reúna la siguientes condiciones: “a) Resolución del Titular del Pliego; b) No puede ser menor de treinta (30) días; c) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada la plaza en el PAP, al 31 de diciembre de 1990; d) Plaza vacante para el caso de encargos de puesto; e) Para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente fuera de la entidad por licencia o comisión de servicio y autorizado por Resolución expresa del titular; y f) La percepción de la diferencia por encargo de puesto o funciones queda sin efecto al culminar la encargatura.”.

Que, la Oficina Central de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 071-2015-OCRRHH-UNI de fecha 26 de enero de 2016, informa que según la planilla de pago de la UNI, la plaza que ocupa la recurrente es el N° 0329, Nivel STA en el cargo de Técnico Administrativo III, desde el 20 de diciembre de 1990; además, comunica que a



partir del 01 de febrero de 2001 se le encarga la plaza N° 0087 en el cargo de Especialista en Racionalización I Nivel SPD asignada a la Oficina Central de Organización y Métodos, quien hasta la actualidad se encuentra encargada de dicha plaza; asimismo, mediante el Oficio N° 005-2015-OCRRHH-UNI de fecha 05 de enero de 2016, indica que la Resolución Rectoral N° 0363 de fecha 25 de junio de 1990, donde se le encarga la dependencia de Organización y Métodos con el cargo de Jefe Administrativa I, Nivel Remunerativo F-1, fue realizada sin la designación de una plaza presupuestada y dicho sea de paso, dicho cargo nunca tuvo cobertura presupuestal.

Que, conforme se establece en el inciso 29° del ítem c) de la Ley N° 25303 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991; para considerar la aplicación del nuevo puesto era necesario que se encuentre **presupuestado** y conforme nos ha indicado el Área de Recursos Humanos no se pudo aplicar el nuevo puesto otorgado en Resolución Rectoral Nro. 0363 de fecha 25 de junio de 1991.

Estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI basada en el Oficio N° 726-2016-OCAL-UNI, de conformidad con lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Elba Rosa Torres Rivera Vda. de Marín, mediante el escrito de fecha 18 de abril de 2016, contra el Oficio N° 208-2016/Rect. de fecha 30 de marzo de 2016.

A continuación el señor Rector, dio la bienvenida al Dr. Víctor Urrunaga, Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica de las Universidades Centenarias, como son la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional Agraria "La Molina"; a quien invitó para tratar el punto de la Agenda: Sistema de Evaluación Académica, tema importante porque hay una serie de posibilidades sobre todo para los estudios de posgrado de los estudiantes de la UNI, relacionados con varios convenios que se han realizado con los gobiernos y entidades de Alemania, Italia y Francia.

Asimismo, informó a los miembros del Consejo Universitario que el 22 de julio del año en curso, falleció el Ingeniero Jorge Humberto Ruíz Botto, quien fue Secretario General de la Universidad y Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental. Seguidamente pidió un minuto de silencio. Los miembros del Consejo Universitario guardaron un minuto de silencio.

Punto 7. de la Agenda: Proyecto del Código de Ética del Investigador de la UNI.

El señor Rector señaló que este Proyecto fue presentado por el Vicerrector de Investigación, fue revisado por la Asesoría Legal y aprobado por la Comisión de Política y de Investigación, habiendo contado con el asesoramiento del Dr. Pedro Patrón.

El Decano de la Facultad de Ciencias recomendó que se debe considerar lo que corresponde en cuanto a sanciones. Seguidamente el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 20.

Visto el Oficio N° 280-VRI-2016 de fecha 09 de mayo de 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, informa al Despacho del Rectorado que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario, en atención al pedido formulado por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto elaboró el Código de Ética del Investigador, solicitando su aprobación.

Que, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, estando a la sustentación efectuada por los integrantes de la Comisión de Investigación, con la participación de los miembros del Consejo Universitario; por unanimidad se resolvió: aprobar el Código de Ética del Investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería, que consta de 15 numerales.

De conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería y en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

Aprobar el Código de Ética del Investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería, que consta de 15 numerales, cuyo texto forma parte integrante del Acta como **ANEXO N° 1.**

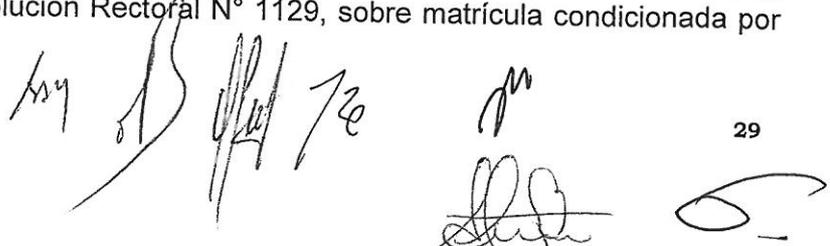
Punto 8 de la Agenda: Reconsideración del acuerdo que aprueba la matrícula condicionada por rendimiento académico (Resolución Rectoral N° 1129-2016).

Al respecto, el señor Rector señaló que la Resolución Rectoral N° 1129 del 2016, fue emitida a razón de un acuerdo del Consejo Universitario, siendo importante por la cercanía del proceso de matrícula. Dijo que sostuvo una conversación con la representación estudiantil, en la cual se vieron algunos alcances en cuanto a la condición de los estudiantes que tienen tres cursos jalados consecutivamente tres veces, ellos podrían llevar dichos cursos, y el que tenía un solo curso jalado, sólo llevaba ése; lo cual parecía un desbalance. En tal sentido dijo que pidió a la delegación estudiantil que solicitaran una reconsideración a dicho acuerdo. Mencionó, que para la admisión a debate es necesario el voto de la mayoría de los asistentes al momento de la votación y para que proceda la reconsideración debe ser dos tercios de los asistentes.

Seguidamente el Secretario General dio lectura al Capítulo V, De los Acuerdos, Art. 39° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario.

A continuación los miembros del Consejo debatieron sobre el punto.

El Vicerrector Académico señaló que en el documento dirigido a su Despacho por la representación estudiantil, hacían mención a temas de matrícula, los que fueron derivados a la Comisión Académica, pero en ningún momento solicitaron la reconsideración de la Resolución Rectoral N° 1129, sobre matrícula condicionada por rendimiento académico.



El alumno Anthony Toscano, Presidente de la ACUNI, sustentó el pedido en vista de la cercanía del proceso de matrícula del ciclo 2016-2 y a la vez no han cerrado las actas de notas del ciclo 2016-1, por lo tanto, en esas condiciones no se podría realizar las estadísticas de que alumnos estarían en la condición de jalados.

El Decano de la Facultad de Ciencias, dijo que se ratificaba en la posición de la Comisión Académica.

Seguidamente, el señor Rector, señaló que en vista de las circunstancias, de acuerdo al Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la UNI, primeramente debe someterse a votación si se aprueba la admisión a debate el pedido.

A continuación, el señor Rector, sometió al voto si es admitido a debate el pedido de reconsideración del acuerdo que aprueba la matrícula condicionada por rendimiento académico, obteniéndose el siguiente resultado: 04 votos a favor y 04 abstenciones. Al no obtener mayoría de votos, no pasa a debate el pedido de reconsideración.

Siendo las 12h05 el señor Rector dio por terminada la sesión.

Aprobado en C.U.O. No 13 de fecha 24 de agosto del 2016



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Ascaras'. To its right, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher. One signature in the center-right has a large, circular flourish. The signatures are arranged in a loose, horizontal line across the page.